



Causa Nro. 181- 2022-TCE
Juez de instancia: Ángel Eduardo Torres Maldonado

Página web institucional: www.tce.gob.ec

A: Público en General

Dentro de la causa signada con el No. 181-2022-TCE se ha dispuesto lo que a continuación me permito transcribir:

“Quito D.M., 11 de mayo de 2023, a las 16h05.

**ÁNGEL TORRES MALDONADO, JUEZ PRINCIPAL DEL TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL, EXPIDE LA SIGUIENTE:**

SENTENCIA

CAUSA NRO. 181-2022-TCE

I. ANTECEDENTES PROCESALES

1. El 22 de agosto de 2022, a las 10h37, se recibió en la Secretaría General de este Tribunal, (01) escrito en tres (03) fojas, suscrito por el señor Jorge Marcel Benítez Sánchez, director de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas; y, en calidad de anexos sesenta y ocho (68) fojas, mediante el cual interpone una denuncia por una presunta infracción electoral efectuada en contra del señor Ángel Fernando Arcos Velasco, representante legal del Movimiento Solo Unidos Avanzamos al Progreso “MSUAP”, Lista 151, por aparentemente no haber presentado el informe económico del año 2020 (Fs. 1- 69).

2. A la causa, la Secretaría General de este Tribunal le asignó el número 181-2022-TCE; y, en virtud del sorteo electrónico efectuado el 22 de agosto del 2022, a las 14h54; según la razón sentada por el magíster David Carrillo Fierro, secretario general del Organismo, se radicó la competencia en el doctor Ángel Torres Maldonado, juez del Tribunal Contencioso Electoral. Se recibió en la Relatoría de este Despacho, el 23 de agosto del 2022, a las 08h06, de acuerdo a la razón sentada por la abogada Jenny Loyo Pacheco, secretaria relatora de este Despacho (Fs. 76-78).

3. Mediante auto de 16 de enero de 2023 a las 16h30, este juzgador, dispuso al denunciante aclarar y completar su denuncia (Fs. 79 -80).



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO DR. ÁNGEL TORRES MALDONADO MSC. PHD (C)



Causa Nro. 181- 2022-TCE

Juez de instancia: Ángel Eduardo Torres Maldonado

4. El 18 de enero de 2023 a las 13h08, se recibió un correo electrónico en la dirección electrónica: secretaria.general@tce.gob.ec que pertenece a la Secretaría General de este Organismo, desde la dirección electrónica: betsabemendez@cne.gob.ec, con el asunto: “ACLARACIÓN DE CAUSA 181-2022-TCE”, que una vez descargado se evidencia que contiene un escrito en cuatro (04) páginas, firmado electrónicamente por la abogada Betsabé Méndez Ávila, analista provincial de Asesoría Jurídica 2 de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, con el que cumplió lo dispuesto mediante auto de 16 de enero de 2023 (Fs. 88 – 90 vta.).

5. Mediante auto de 17 de abril de 2023, a las 15h30, el suscrito juez admitió a trámite la causa No. 181-2022-TCE y dispuso que, a través de Secretaría General de este Organismo, se cite al señor Ángel Fernando Arcos Velasco, con cédula de ciudadanía Nro. 0802281162, representante legal del Movimiento Solo Unidos Avanzamos al Proceso “MSUAP”, Lista 151, y se señaló para el día jueves 04 de mayo de 2023 a las 11h00, la práctica de la Audiencia Oral de Prueba y Alegatos (Fs. 92 -93 y vuelta).

6. Los días 19, 20 y 21 de abril de 2023, se citó mediante boletas fijadas en el Hotel El Peñón de Súa, ubicado en el cantón de Atacames, Parroquia Súa, de la provincia de Esmeraldas, con el contenido del auto de admisión a trámite, así como con copia certificada del expediente íntegro de la presente causa (Fs. 100 – 115).

7. Con Oficio Nro. TCE-AETM-JL-085-2023 de 17 de abril de 2023, suscrito por la abogada Jenny Loyo Pacheco, secretaria relatora de este Despacho se hizo conocer al defensor público general del Estado sobre la diligencia prevista para el 04 de mayo de 2023, a fin de que envíe a un defensor público a la referida audiencia (Fs. 116-117 y vuelta).

8. Con Oficio Nro. TCE-AETM-JL-086-2023 de 17 de abril de 2023, suscrito por la abogada Jenny Loyo Pacheco, secretaria relatora de este Despacho se hizo conocer al comandante de la Policía Nacional sobre la diligencia prevista para el 04 de mayo de 2023, a fin de que envíe a personal policial a la referida audiencia (Fs. 118-119 y vuelta).



Causa Nro. 181- 2022-TCE
Juez de instancia: Ángel Eduardo Torres Maldonado

9. Con Oficio Nro. TCE-SG-OM-2023-0666-O de 18 de abril de 2023, suscrito por el magíster David Carrillo Fierro, secretario general de este Tribunal se asignó casilla contencioso electoral al denunciante (F. 121).

10. El 04 de mayo de 2023, a las 11h00 en el Auditorio en donde funciona el Tribunal Contencioso Electoral se llevó a cabo la Audiencia Oral de Prueba y Alegatos.

Con los antecedentes que preceden, se procede a realizar el análisis de forma correspondiente.

II. ANÁLISIS DE FORMA

2.1. Competencia

11. El artículo 23 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (en adelante, LOEOPCD) determina que: *“Los órganos de la Función Electoral tienen competencia privativa, en sus respectivos ámbitos, para resolver todo lo concerniente a la aplicación de esta ley (...); y, a la aplicación de las sanciones previstas en esta ley”*.

12. El artículo 70 de la LOEOPCD en su numeral 5 señala que: *“El Tribunal Contencioso Electoral tendrá, las siguientes funciones: (...) 5. Sancionar el incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral, no discriminación o violencia política de género, paridad de género, inclusión de jóvenes y demás vulneraciones de normas electorales”*.

13. El cuarto inciso del artículo 72 de la LOEOPCD prevé que, en los casos de doble instancia, la primera estará a cargo del juez seleccionado por sorteo, en consecuencia, mediante sorteo electrónico realizado el 22 de agosto de 2022, a las 14h54 se radicó la competencia en el suscrito juez para el conocimiento y resolución de la presente causa, por lo que cuenta con la competencia respectiva (Fs. 76 – 77).

2.2. Legitimación activa

14. El 22 de agosto de 2022, a las 10h37 se recibió en la Secretaría General de este Tribunal un escrito en seis (06) fojas suscrito por el abogado Jorge Marcel Benítez



Causa Nro. 181- 2022-TCE
Juez de instancia: Ángel Eduardo Torres Maldonado

Sánchez, director de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, conjuntamente con la abogada Betsabé Méndez Ávila, analista provincial de Asesoría Jurídica 2 de la Delegación, y en calidad de anexos sesenta y ocho (68) fojas, con el cual interpone una denuncia en contra del señor Ángel Fernando Arcos Velasco, representante legal del Movimiento Solo Unidos Avanzamos al Progreso “MSUAP” Lista 151, por presuntamente no haber presentado la documentación relacionada con la administración del monto y origen de los recursos privados, administrados por el referido movimiento, en el año 2020.

15. El artículo 284 de la LOEOPCD determina que: *“el Tribunal Contencioso Electoral conocerá las infracciones señaladas en la presente ley: (...) 3. Denuncia por parte del Consejo Nacional Electoral, sus organismos desconcentrados o Autoridad de Movilidad Humana cuando corresponda, que contenga la relación de los hechos de la presunta infracción”*. Dicho esto, el director de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas cuenta con legitimación activa para interponer la presente denuncia por la presunta infracción electoral referida en el párrafo anterior.

2.3. Oportunidad

16. El artículo 304 de la LOEOPCD señala que: *“La acción para denunciar las infracciones previstas en esta ley prescribirá en dos años”*. Es decir, al tratarse la presente denuncia de la presunta no presentación del informe económico financiero del ejercicio 2020, cuyo plazo para la entrega feneció el 31 de marzo de 2021; y, posteriormente los quince días concedidos, fenecieron el 15 de abril de 2021; y la denuncia fue interpuesta el 22 de agosto de 2022, se entiende que la denuncia se encuentra presentada de manera oportuna.

2.4. Validez procesal

17. Una vez revisado el expediente electoral, y verificado que no existen vicios que causen una nulidad, este juez declara su validez y determina que se continúe con el análisis de fondo que corresponda.

III. ANÁLISIS DE FONDO

3.1. Argumentos del denunciante en su escrito inicial y en el de aclaración



Causa Nro. 181- 2022-TCE
Juez de instancia: Ángel Eduardo Torres Maldonado

18. A fojas 69 – 74 del expediente consta el escrito que contiene la denuncia interpuesta por el director de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, en el que señala, en lo principal, lo siguiente:

El presunto infractor de responsabilidad a quien se le atribuye el hecho, responde a los nombres de **ÁNGEL FERNANDO ARCOS VELASCO**, con número de cédula de ciudadanía **080228116-2**, en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL DEL MOVIMIENTO SOLO UNIDOS AVANZAMOS AL PROGRESO “MSUAP” LISTA 151**, conforme consta en el Informe Económico Financiero CNE-DPEE-IEF2020-002 quien **NO** presentó documentación relacionada con la administración del **MONTO Y ORIGEN DE LOS RECURSOS PRIVADOS, ADMINISTRADOS POR EL MOVIMIENTO SOLO UNIDOS AVANZAMOS AL PROGRESO “MSUAP” LISTA 151 AÑO 2020.**

(...)

La Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas mediante Oficio Nro. CNE-DPE-2021-0395-OF, de fecha 23 de marzo del 2021, que textualmente en su parte pertinente dice: *“(...) Con base en lo expuesto, se comunica a usted como Representante Legal de la Organización Política MOVIMIENTO SOLO UNIDOS AVANZAMOS AL PROGRESO “MSUAP” LISTA 151, que el plazo para la presentación del informe económico financiero del ejercicio 2020, fenece el 31 de marzo de 2021 y deberá contener la documentación establecida en el artículo 44 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de Organizaciones Políticas”.*

(...)

Mediante Resolución CNE-DPE-2021-1112 de fecha 19 de agosto de 2021, la Dra. Consuelo Ramírez Ávila, Directora Provincial Electoral de Esmeraldas, Encargada, acoge el informe económico financiero 2020 Nro. CNE-DPEE-IEF2020-002, concediendo el plazo de 15 días al Sr. Representante Legal del Movimiento Solo Unidos Avanzamos Al Progreso “Msuap” Lista 151, para que presente el informe económico financiero del año 2020.

(...)

6.1. La Organización Política, no presentó el informe económico financiero del año 2020 por lo que no se puede determinar si mantienen el Registro Único de



Causa Nro. 181- 2022-TCE
Juez de instancia: Ángel Eduardo Torres Maldonado

Contribuyentes y la cuenta corriente exclusiva para el funcionamiento de la Organización Política, conforme lo establece el artículo 362 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y el inciso segundo del artículo 31 y literal c) del artículo 44 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas vigente.

6.2. La Organización Política, conforme lo establece el artículo 368 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y el artículo 37 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas vigente no presentó el informe económico financiero correspondiente al ejercicio fiscal 2020 en el plazo de noventa días contados a partir del cierre de cada ejercicio anual.

6.3. La Organización Política, conforme lo establece el artículo 27, del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de las Organizaciones Políticas vigente, debe presentar la publicación de ingresos que perciben en la página web de la organización política.

3.2. Aclaración

19. En su escrito aclaratorio de la denuncia, el denunciante señaló que el señor representante legal del Movimiento Solo Unidos Avanzamos al Progreso “MSUAP”, Lista 151 no ha justificado las observaciones de la Resolución Nro. CNE-DPE-2021-1112, es decir, la apertura del RUC; cuenta bancaria, publicación del informe económico financiero 2020 en la página web; y, el tiempo de presentación del IEF 2020. Adicionalmente, manifiesta que no presentó el informe económico dentro del plazo de los 90 días contados a partir del cierre de cada ejercicio anual.

3.3. Pretensión

20. El denunciante señala: “(...) pongo a vuestro conocimiento el expediente respectivo, por presumir que el Representante Legal, se enmarcan en la infracción determinada en las normas legales electorales vigentes para el efecto, a fin de que el Tribunal Contencioso Electoral, luego del procedimiento respectivo, dicte sentencia que corresponda y se aplique las sanciones previstas en la norma legal indicada”. (Sic en general).



3.4. Documentación de descargo por parte del denunciado

21. Con auto de admisión a trámite de 17 de abril de 2023, se le citó mediante tres boletas fijadas los días 19, 20 y 21 de abril del año en curso al hoy denunciado, señor Ángel Fernando Arcos Velasco, representante legal del Movimiento Solo Unidos Avanzamos al Progreso “MSUAP”, Lista 151, con lo cual se le hizo conocer, entre otras que, debe designar una abogado defensor que le asista jurídicamente durante todo el trámite; que debe contestar a la denuncia incoada en su contra, y anunciar y presentar pruebas de descargo que correspondan, de acuerdo a lo previsto en el inciso primero del artículo 97 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral. Sin embargo, de la revisión del expediente, se evidencia que el referido denunciado no contestó a la denuncia ni presentó documentación.

4. Audiencia Oral de Prueba y Alegatos

22. El día 04 de mayo de 2021, a las 11h00 en el Auditorio en donde funciona el Tribunal Contencioso Electoral, ubicado en las calles: Juan León Mera N21-152 y Vicente Ramón Roca de esta ciudad de Quito, siendo estos el día y la hora señalados en auto de 17 de abril de 2023 a las 15h30, para la práctica de la presente diligencia, ante el Dr. Ángel Torres Maldonado, juez principal del Tribunal Contencioso Electoral; comparecen por un lado, el denunciante señor Jorge Marcel Benítez Sánchez, director de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, junto con su abogada patrocinadora: Betsabé Méndez Ávila, con matrícula Nro. 08-2007-152 del Foro de Abogados; y, el denunciado, señor Ángel Fernando Arcos Velasco, con su abogado defensor Iván Rodrigo Castillo Guevara con matrícula Nro. 17-2015-1457 del Foro de Abogados. Acto seguido y una vez constituidos en forma legal, el señor juez declara instalada la Audiencia Oral de Prueba y Alegatos correspondiente a la causa Nro 181-2022-TCE, que guarda relación a una presunta infracción electoral por la no presentación de la documentación relacionada con la administración del monto y origen de los recursos privados, administrados por el Movimiento Solo Unidos Avanzamos al Progreso “MSUAP” Lista 151, durante el ejercicio fiscal del año 2020.

23. Posteriormente, el suscrito juez electoral autorizó la intervención de las partes procesales, sin determinar límite de tiempo a fin de garantizar el pleno ejercicio del derecho al debido proceso en la garantía del derecho a la defensa. Por último, el juez fijó como objeto de la controversia: *“Determinar si el denunciado, señor Ángel*



Causa Nro. 181- 2022-TCE
Juez de instancia: Ángel Eduardo Torres Maldonado

Fernando Arcos Velasco, representante legal del Movimiento Solo Unidos Avanzamos al Progreso "MSUAP", Lista 151, incurre en la presunta infracción electoral relacionada a la falta de entrega de documentación respecto al informe económico del año 2020, prevista en el numeral 1 del artículo 281 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia".

24. Se deja constancia que asistió el defensor público asignado a la defensa en la causa; no obstante, toda vez que el denunciado contó con patrocinio particular, no fue necesaria su intervención.

4.1. Pruebas de cargo

25. En el expediente electoral, constan las pruebas que se singularizan a continuación y que fueron practicadas por la parte denunciante:

- a. Original del Oficio Nro. CNE-DPE-2021-0395-OF de 23 de marzo de 2021, firmado electrónicamente por la Dra. Ana Angélica Caicedo Rodríguez, directora de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas (Fs. 1 y 2)
- b. Impresión de correo desde la dirección electrónica vivianaperea@cne.gob.ec al correo electrónico fhermery@hotmail.com de 23 de marzo de 2021, al que adjunta como el archivo con el título Oficio Nro. CNE-2021-0395-Of.pdf. (F. 3)
- c. Captura de pantalla de una conversación de whatsapp con el título: Notificado por Whatsapp (Fs. 4 y 5).
- d. Original de la razón de notificación de 23 de marzo de 2021 sentada por la Ing. Viviana Perea Olmedo, secretaria de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas (e), con la cual certifica que notificó con el contenido del Oficio Nro. CNE-DPE-2021-0395-OF al señor Ángel Fernando Arcos Velasco (F. 6).
- e. Copia simple del Memorando Nro. CNE-DTPPE-2021-0731-M de 01 de abril de 2021, suscrito por la Ing. Ingrid Stephanie Moncayo Raad, directora técnica provincial de Participación Política (F. 7 y vuelta).
- f. Copia simple del Memorando Nro. CNE-UPSGE-2021-0059-M de 01 de abril de 2021, suscrito por la abogada Hilda Lorena Neira Tobar, responsable de la Unidad Provincial de Secretaría General (Fs. 8 y 9).
- g. Original del Oficio Nro. CNE-DPE-2021-0473-OF de 06 de abril de 2021, suscrito por la doctora Ana Angélica Caicedo Rodríguez, directora de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas (Fs. 10-12).



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO DR. ÁNGEL TORRES MALDONADO MSC. PHD (C)



Causa Nro. 181- 2022-TCE

Juez de instancia: Ángel Eduardo Torres Maldonado

- h. Notificación vía correo electrónico del Oficio Nro. CNE- DPE-2021-0473-OF desde la dirección electrónica lorenaneira@cne.gob.ec al correo fermery@hotmail.com (F. 13)
- i. Original del Memorando Nro. CNE-UPSGE-2021-0071-M de 08 de abril de 2021 suscrito por la abogada Hilda Lorena Neira Tobar, responsable de la Unidad Provincial de Secretaría General (F. 14).
- j. Copia simple del Oficio Nro. CNE-DPE-2021-0604-OF de 17 de mayo de 2021, suscrito por la doctora Ana Angélica Caicedo Rodríguez, directora de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas (Fs. 15-17).
- k. Notificación vía correo del Oficio Nro. CNE-DPE-2021-0604-OF desde la dirección electrónica lorenaneira@cne.gob.ec al correo fermery@hotmail.com. Se anexa el referido oficio y una foto (F. 18).
- l. Copia simple del Memorando Nro. CNE-UPSGE-2021-0089-M de 26 de mayo de 2021, suscrito por la abogada Hilda Lorena Neira Tobar, responsable de la Unidad Provincial de Secretaría General (Fs. 20 - 21).
- m. Copia simple del Memorando Nro. CNE-DTPPPE-2021-1507-M de 08 de junio de 2021 suscrito por la Ing. Ingrid Stephanie Moncayo Raad, directora técnica provincial de Participación Política, con el asunto: Certificación de presentación de los IEF 2019 y 2020 dentro de los 10 días otorgados a las organizaciones políticas de ámbito cantonal y parroquial (F. 22 y vuelta).
- n. Copia simple del Memorando Nro. CNE-UPSGE-2021-0100-M de 08 de junio de 2021, suscrito por la abogada Hilda Lorena Neira Tobar, responsable de la Unidad Provincial de Secretaría General, con el asunto: “Contestación requerimiento de Memorando” (Fs. 23 y 24).
- o. Original del Examen Nro. CNE-DPEE-IEF-2020-002 firmado por la doctora Ana Angélica Caicedo Rodríguez, directora de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, con el título: “Análisis y Elaboración del Informe sobre el Monto y Origen de los Recursos Privados administrados por el Movimiento Solo Unidos Avanzamos al Progreso Lista 151” (F. 25).
- p. Copias simples de matrices elaboradas por la ingeniera Carmen Elisa Sánchez Monserrate referente al ejercicio fiscal 2020 de la organización política Movimiento Solo Unidos Avanzamos al Progreso, Lista 151 (Fs. 26 – 31).
- q. Original del Memorando Nro. CNE-DTPPPE-2021-1661-M de 16 de julio de 2021, firmado por la ingeniera Carmen Elisa Sánchez Monserrate, analista provincial de Participación Política 2 con el asunto: “Informe de 15 días CNE-DPEE-IEF-2020-002 del Movimiento Solo Unidos Avanzamos al Progreso, MSUAP, Lista 151”. (F. 32)
- r. Original del Memorando Nro. CNE-DTPPPE-2021-1694-M de 22 de julio de 2021, 2021 suscrito por la Ing. Ingrid Stephanie Moncayo Raad, directora técnica



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO DR. ÁNGEL TORRES MALDONADO MSC. PHD (C)



Causa Nro. 181- 2022-TCE

Juez de instancia: Ángel Eduardo Torres Maldonado

provincial de Participación Política, con el asunto: “Informe de 15 días CNE-DPEE-IEF2020-002 del Movimiento Solo Unidos Avanzamos al Progreso, MSUAP, Lista 151” (F. 33).

- s. Original del Memorando Nro. CNE-UPSGE-2021-0169-M de 26 de agosto de 2021, suscrito por la abogada Hilda Lorena Neira Tobar, responsable de la Unidad Provincial de Secretaría General, con el asunto: “Cumplimiento de notificación al representante del Movimiento Solo Unidos Avanzamos al Progreso” (F. 34).
- t. Original del Informe Económico Financiero 2020 – Informe CNE-DPEE-IEF2020-002, suscrito por la ingeniera Carmen Elisa Sánchez Monserrate, analista técnica provincial de Participación Política 2, en el cual se recomienda se le otorgue el plazo de 15 días adicionales al Movimiento Solo Unidos Avanzamos al Progreso para que realice la entrega del informe económico financiero del año 2020 (Fs. 35- 41).
- u. Original de la Resolución Nro. CNE-DPE-2021-1112 de 19 de agosto de 2021, suscrito por la doctora Consuelo Ramírez Ávila, directora de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas (s), en la cual se resolvió conceder el plazo de 15 días adicionales al Movimiento Solo Unidos Avanzamos al Progreso para que realice la entrega del informe económico financiero del año 2020 (Fs. 42- 43).
- v. Original de la boleta de notificación Nro. 112 suscrito por la abogada Lorena Neira Tobar, técnica electoral 1, responsable de la Secretaría de la Delegación Provincial de Esmeraldas (F. 44).
- w. Notificación vía correo electrónico de la Resolución Nro. CNE-DPE-2021-1112 y el Informe Nro. CNE-DPEE-IEF2020-002 de 25 de agosto de 2021 desde la dirección electrónica lorenaneira@cne.gob.ec al correo electrónico fhermery@hotmail.com (F. 45)
- x. Original de la razón sentada por la abogada Lorena Neira Tobar, técnica electoral 1, responsable de la Secretaría de la Delegación Provincial de Esmeraldas de 26 de agosto de 2021, con la cual se certifica que se notificó la Resolución Nro. CNE-DPE-2021-1112 y el Informe Nro. CNE-DPEE-IEF-2020-002 al señor Ángel Arcos (F. 46).
- y. Original del Memorando Nro. CNE-DTPPPE-2021-2356-M de 12 de noviembre de 2021 suscrito por la Ing. Ingrid Stephanie Moncayo Raad, directora técnica provincial de Participación Política (F. 47).
- z. Original del Memorando Nro. CNE-UPSGE-2021-0210-M de 15 de noviembre de 2021, suscrito por la abogada Lorena Neira Tobar, técnica electoral 1, responsable de la Secretaría de la Delegación Provincial de Esmeraldas (Fs. 48 y 49).
- aa. Copia simple del Memorando Nro. CNE-DTPPPE-2021-2364-M de 18 de noviembre de 2021, suscrito por la ingeniera Carmen Elisa Sánchez Monserrate, analista técnica provincial de Participación Política 2, con el asunto: “Informe Final Nro. CNE-



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO DR. ÁNGEL TORRES MALDONADO MSC. PHD (C)



Causa Nro. 181- 2022-TCE
Juez de instancia: Ángel Eduardo Torres Maldonado

- DPEE-IEF2020-002-FINAL del Movimiento Solo Unidos Avanzamos al Progreso MSUAP, Lista 151” (F. 50).
- bb. Original del Memorando Nro. CNE-DTPPPE-2021-2369-M de 18 de noviembre de 2021, suscrito por la Ing. Ingrid Stephanie Moncayo Raad, directora técnica provincial de Participación Política, con el asunto: “Informe final Nro. CNE-DPEEE-IEF2020-002-FINAL del Movimiento Solo Unidos Avanzamos al Progreso MSUPA, Lista 151 (F. 51)
 - cc. Original del Informe Económico Financiero 2020 – Informe CNE-DPEE-IEF2020-002-FINAL, suscrito por la ingeniera Carmen Elisa Sánchez Monserrate, analista técnica provincial de Participación Política 2, en el cual se recomienda ratificar todas las observaciones encontradas y se sugiere poner en conocimiento del Tribunal Contencioso Electoral (Fs. 52-57).
 - dd. Copia simple de la Resolución Nro. CNE-DPE-2021-1758 de 26 de noviembre de 2021, suscrita por la doctora Ana Angélica Caicedo Rodríguez, directora de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas (Fs. 58- 61),
 - ee. Copia simple de la Notificación vía correo electrónico de la Resolución Nro. CNE-DPE-2021-1758 desde la dirección electrónica lorenaneira@cne.gob.ec al correo electrónico fhermery@hotmail.com (F. 62)
 - ff. Original de la razón sentada por la abogada Lorena Neira Tobar, técnica electoral 1, responsable de la Secretaría de la Delegación Provincial de Esmeraldas de 29 de noviembre de 2021, en la que certifica que se notificó con la Resolución Nro. CNE-DPE-2021-1758 al señor Ángel Arcos (F. 63).

4.2 Pruebas de Descargo

26. El denunciado, señor Ángel Fernando Arcos Velasco no presentó documentación alguna durante la realización de la Audiencia Oral de Prueba y Alegatos.

4.3. Valoración de la prueba practicada por la parte denunciante

27. Para iniciar, resulta imprescindible señalar el concepto de prueba, partiendo de la definición de Cabanellas, es la “*Demostración de la verdad de una afirmación, de la existencia de una cosa o de la realidad de un hecho*”¹; por lo que, ubicando su alcance conceptual conforme a lo previsto en el artículo 136 del Reglamento de

¹ Cabanellas, Guillermo: Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Editorial Heliasta, Tomo VI, Buenos Aires Argentina, 1984, pág 497.



Causa Nro. 181- 2022-TCE
Juez de instancia: Ángel Eduardo Torres Maldonado

Trámites de este Tribunal, se dice que la prueba debe llevar al juez al convencimiento o a la certeza de los hechos puestos en su conocimiento².

28. De las pruebas anunciadas y practicadas en la audiencia oral única de prueba y alegatos, este juzgador estima pertinente señalar, en primer lugar, que solamente la parte actora practicó pruebas; y, en segundo lugar, determinar que, para el análisis del caso puesto en conocimiento y resolución, se toman en cuenta aquellas pruebas revestidas de eficacia jurídica y que se encuentren relacionadas al objeto de la controversia fijada por el suscrito juez, en la referida diligencia.

29. En la presente causa, la abogada patrocinadora señaló que, mediante Oficio Nro. CNE-DPE-2021-0395-OF de 23 de marzo de 2021 se le comunicó al representante legal del Movimiento Solo Unidos Avanzamos al Progreso MSUAP Lista 151 que el plazo para la presentación del informe económico financiero del ejercicio fiscal 2020 fenece el 31 de marzo de 2021, y que el mismo debe contener la documentación establecida en el artículo 44 del Reglamento para la Asignación del Fondo Partidario Permanente, Control y Rendición de Cuentas del Financiamiento de Organizaciones Políticas.

30. Luego, manifestó que, el mencionado oficio fue notificado al representante legal del Movimiento Solo Unidos Avanzamos al Progreso MSUAP Lista 151 el 23 de marzo de 2021, de acuerdo a la razón sentada por la ingeniera Viviana Perea Olmedo.

31. En este mismo hilo de ideas, señaló que mediante Oficio Nro. CNE-DPE-2021-0473-OF de 06 de abril de 2021, la directora de la Delegación de ese entonces solicitó al Movimiento Político que, en un plazo máximo de 15 días contados a partir de la notificación cumplan con la presentación del informe económico financiero del ejercicio fiscal 2020. Así, dice que, mediante correo electrónico de 06 de abril de 2021, se notificó con el referido oficio al correo electrónico fermery@hotmail.com, documento que consta en copia simple.

32. Finalmente, manifiesta que, en virtud de no haber sido atendido su petitorio, con Oficio Nro. CNE-DPE-2021-0604-OF de 17 de mayo de 2021, se le concedió a la organización política el plazo de 10 días contados a partir de la notificación para que

² Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, Art. 136.



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO DR. ÁNGEL TORRES MALDONADO MSC. PHD (C)



Causa Nro. 181-2022-TCE
Juez de instancia: Ángel Eduardo Torres Maldonado

cumpla con la presentación del informe económico financiero del ejercicio fiscal 2020. Se notificó al Movimiento el 18 de mayo de 2021 al correo electrónico fermery@hotmail.com, documento que consta en copia simple.

33. Dado que no existió respuesta alguna a los requerimientos efectuados por parte de la DPEE, se emitió el Informe CNE-DPEE-IEF2020-002, el cual fuera acogido mediante Resolución Nro. CNE-DPE-2021-1112 de 19 de agosto de 2021, para otorgarle 15 días adicionales al representante legal del Movimiento Solo Unidos Avanzamos al Progreso para que presente el informe económico financiero. Dicha resolución fue recibida por la señora Janelly Arcos, el 26 de agosto de 2021, a las 10h20, conforme consta de la boleta de notificación Nro. 112.

34. De ahí, manifiesta que se resolvió mediante Resolución Nro. CNE-DPE-2021-1758 de 26 de noviembre de 2021 acoger el Informe Nro. CNE-DPEE-IEF-2020-002 FINAL y preparar la respectiva denuncia ante el Tribunal Contencioso Electoral; no obstante, este juzgador observa que la referida resolución de cierre se encuentra en copia simple.

35. De lo expuesto, este juzgador convalida exclusivamente las pruebas referidas que se encuentren en el expediente, conforme lo dispone el artículo 145 del Reglamento de Trámites de este Tribunal y que servirán para el análisis jurídico correspondiente, a fin de resolver el objeto de la controversia suscitada con la interposición de la presente denuncia.

36. Por otro lado, se otorgó la palabra a la defensa técnica del denunciado, quien manifestó que el señor Ángel Fernando Arcos Velasco deseaba dirigirse ante esta autoridad electoral, por lo que, se le concedió el uso de la palabra, quien manifestó:

Buenos días señor juez, buenos días a todos los presentes, al representante del delegado del CNE de Esmeraldas, primero yo voy a ser sincero, porque si bien hablo el representante del CNE Esmeralda sobre la irresponsabilidad, creo que si puedo aceptar que soy un irresponsable, pero como el también hablo de causas, hay una causa, alrededor del 2014 – 2025 nosotros quisimos, un grupo de ciudadanos y ciudadanos de la parroquia Súa, cantón Atacames, provincia de Esmeraldas, formar un movimiento parroquial para tratar de conseguir algo de obras para nuestra parroquia, para nuestro territorio no ese era el fin, por el movimiento la idea era conformarlo con pescadores, agricultores y el sector turístico porque son las principales actividades económicas de la, sector, perdón de la parroquia Súa y fue



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO DR. ÁNGEL TORRES MALDONADO MSC. PHD (C)



Causa Nro. 181- 2022-TCE

Juez de instancia: Ángel Eduardo Torres Maldonado

una lucha, como bien lo dice el señor es una lucha conseguir la vida jurídica, lo logramos, se nos rechazaron firmas y todo lo demás, por que salían afiliados en otros lados, pero bueno, voy a tratar de ser corto, pero necesito dar este antecedente para lo que se está tratando este momento, y si nosotros en el 2020 no hemos presentado ningún documento, lo acepto, lo acepto, en el 2021 tampoco, y la causa es porque yo en el 2019 recibí una amenaza de muerte a mi domicilio o al domicilio de mis padres, llegaron cuatro sujetos que ojalá, le soy sincero tengo un poco de nerviosismo porque me dicen que esto se está transmitiendo en vivo, llegaron cuatro sujetos tomándose el nombre de una organización delictiva donde me dijeron claramente donde si yo seguía haciendo política en la parroquia de Súa e incomodando a la actual presidencia de la junta de ese entonces 2019 que le hablo y al actual alcalde que fenece ahora el 14 de mayo su administración, e prácticamente yo, me iban a matar no y bueno yo a partir de eso, me excluyo, me recliné en mi domicilio, no salí para ningún lado, pero como las cosas seguían rodeaban en la noche el domicilio, yo prácticamente tome la decisión de venirme a vivir a Quito, y por eso estoy acá, me vine a vivir a Quito en el 2020, 2019 perdón, finalizando 2019 con toda mi familia, mi hijos mi esposa, porque ellos, inclusive, mis hijas dejaron de ir a clases, porque no teníamos la seguridad, mis hijas salían a Esmeraldas a sus estudios entonces yo, nosotros tomamos la decisión, mi esposa no dormía prácticamente como se dice dormía con él un ojo abierto y el otro cerrado, y eso es señor juez, o sea yo no voy a negar nada, si soy irresponsable por eso, soy irresponsable, pero tenía que tener prevalecer la vida y seguridad de mi familia, en cuanto a los fondos como le estoy diciendo prácticamente yo no he recibido nada, y si lo deje abandonado, por que como le digo, yo tenía primero, para mí lo más importante era la seguridad de mi familia, entonces con la señora y la ingeniera Carmen Sánchez, la abogada Lorena Neira que son funcionaria y con las que tuve relación durante el proceso de formación del movimiento siempre les comunique esto, les pase un escrito en julio del 2021, si mal no me equivoco, entregue un escrito a la Delegación Provincial de Esmeraldas, informe de esta situación, yo hice una denuncia en la Fiscalía de Atacames, que nunca progreso, dar trámite, me dijeron que iba a llegar un policía a mi domicilio para tomarme declaraciones pero nunca se dio y se hizo efectivo eso, en la noche llegaban a mi domicilio vehículos sin placa, con vidrios polarizados, se quedaban parados en la vereda del frente, ya no era vida, ya no era vida, entonces yo tome la decisión de venirme para acá, acá estamos tratando de hacerlo algo, allá teníamos nuestra actividad económica, acá todavía no nos asentamos bien, pero acá estamos, estamos más seguros, más tranquilos, eso es señor juez, no sé qué más tengo que decirle, también agregar, como bien lo ha citado en la lectura, hablan del fondo partidista que está citado en el artículo 47 o 42 de la ley, no recuerdo bien, artículo 47 de los fondos públicos, está claro que todos aquí saben que a nivel parroquial este fondo partidario permanente no sé recibe y en cuanto a los fondos privados, nunca hemos recibido nunca hemos recibido fondos privado, como le digo desde el año 2020 yo ya no accione como movimiento, este año, perdón, el año 2021 tampoco, 2022 peor, 2023 igual, en marzo de abril de este año, entre febrero y marzo perdón, hable con la abogada Neira, ella me puso decir, le va a pasar esto, porque no toma la decisión de cerrar el movimiento, eliminar el movimiento, yo le dije sí, pero es que yo no voy a ir



a Súa ninguna asamblea yo no voy hacer nada público donde me exponga, entonces lo que me supieron manifestar ellas por teléfono, es que, sería bueno que hable con la ingeniera Carmen Sánchez para ver si coordinamos una asamblea vía zoom con algunos de los miembros que eran y que son del movimiento en Súa para poder hacer una asamblea donde se decida la suerte o cierre o eliminación, no sé cómo decirle, del movimiento, hable con, le mande un mensaje a la ingeniera Sánchez,, y ella lo que me pidió es que esperemos que pase todo este proceso electoral, que fenece cuando se posesiones las autoridades 14, 15 de mayo, para poder coordinar justamente esto, que si hacemos una reunión una convocatoria y ver si me consigo, trate de conseguir unos cuantos adherentes al movimiento y poder hacer este tema de solicitar o decidir en asamblea que ya el movimiento termine su vida jurídica su vida útil. Eso señor juez, señores presentes, pues si soy irresponsable, pero me ratifico, primero está la seguridad de mi familia, la mía, estoy consciente que no entregado nada y lo ratifico, no voy a tapar el sol con un dedo, no puedo hacerlo, pero como le digo, yo en el 2019 recibí una amenaza, estos señores se tomaron el nombre de una organización delictiva, y fueron en representación del alcalde actual y junta parroquial actual, a decirme que si yo seguía haciendo política y obstaculizando la administración de ellos, prácticamente hasta ahí llegaba, inclusive las palabras de uno de estos señores, justamente pasaba mi hijo de cuatro años y medio, inocentemente porque yo inocentemente les hice pasar a mi domicilio a estos señores, mire tiene un lindo niño, allá tiene su esposa, no sería bueno que usted ya no esté para ellos, eso señor juez no sé qué más decirle, no sé qué más decirle sinceramente, porque, porque eso es todo, no tengo que más hacer, y eso señor juez y pedirles disculpas, estoy consciente, pero vuelvo y repito primero estaba la seguridad de mi familia, muchas gracias. (sic en general).

37. Se deja constancia que la grabación y el acta resumida de la audiencia suscritos por el suscrito juez, la secretaria relatora de este Despacho y las partes procesales constan incorporados en el expediente electoral.

4.4. Consideraciones sobre las premisas fácticas y jurídicas

38. Del contenido de la denuncia presentada, las pruebas anunciadas y practicadas durante la Audiencia Oral Única de Prueba y Alegatos, así como del objeto de la controversia fijado en la referida audiencia, se puede determinar el siguiente problema jurídico: **¿El señor Ángel Fernando Arcos Velasco, representante legal del Movimiento Solo Unidos Avanzamos al Progreso MSUAP, Lista 151, incurre en la infracción electoral tipificada en el artículo 281.1 de la LOEOPCD por haber participado en una rueda de prensa celebrada el 08 de diciembre de 2022?.** Por lo que corresponde, a este juez electoral, resolver el problema planteado,



Causa Nro. 181- 2022-TCE
Juez de instancia: Ángel Eduardo Torres Maldonado

previo análisis de las premisas fácticas y jurídicas y su relación argumentativa con la conclusión.

4.4.1 Sobre el incumplimiento de las normas electorales

39. Las normas electorales previstas en la LOEOPCD cuyo incumplimiento hace referencia la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas guardan relación con:

Art. 70 numeral 5: Sancionar el incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral, no discriminación o violencia política de género, paridad de género, inclusión de jóvenes y demás vulneraciones de normas electorales.

Art. 275: Infracción electoral es aquella conducta antijurídica que afecta los derechos de participación o menoscaba los principios de igualdad y no discriminación, transparencia, seguridad y certeza del proceso electoral; que implican el incumplimiento de funciones electorales; o, violentan las disposiciones impartidas legítimamente por la autoridad electoral.

Art. 276: Las infracciones electorales se clasifican en:

1. Leves;
2. Graves;
3. Muy graves;
4. Infracciones de normas de financiamiento de la política y gasto electoral; e,
5. Infracciones especiales de los medios de comunicación y empresas de pronósticos electorales.

Art. 281 numeral 1: Las infracciones relativas al financiamiento de la política y gasto electoral, serán sancionadas de conformidad con las siguientes reglas:
1. Los responsables económicos y las organizaciones políticas a través de su representantes y procuradores comunes en caso de alianzas, que no presenten los informes con las cuentas del partido o movimiento, el monto de los aportes recibidos, la naturaleza de los mismos, su origen, el listado de contribuyentes, su identificación plena, respaldos de ingresos y egresos serán sancionados con multa de veinte a setenta salarios básicos unificados y la suspensión de los derechos políticos de 2 a 4 años, sin perjuicio de la sanción relativa a la cancelación de la inscripción de la



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO DR. ÁNGEL TORRES MALDONADO MSC. PHD (C)



Causa Nro. 181- 2022-TCE

Juez de instancia: Ángel Eduardo Torres Maldonado

organización política establecida en esta Ley. Las candidatas y los candidatos responderán solidariamente, de manera pecuniaria, de acuerdo al nivel de responsabilidad que se determine en el incumplimiento

Art. 284: (...) La presunta infracción electoral se pondrá en conocimiento del Tribunal Contencioso Electoral por escrito; o a través de las delegaciones provinciales electorales, debiendo su director remitir en dos días la denuncia y sus anexos a la secretaría general del órgano de justicia electoral, la misma que cumplirá con los requisitos establecidos en esta Ley y en el Reglamento que se dicte para el efecto.

Art. 285: En las infracciones electorales y las quejas previstas en esta Ley, los jueces electorales, en cada caso sujeto a su resolución, determinarán la proporcionalidad de la

pena de acuerdo a la gravedad de la falta y a la afectación negativa en los procesos electorales y las disposiciones de esta Ley.

40. De las normas transcritas, este juzgador debe verificar si el denunciado efectivamente incumplió con la no entrega de documentación relacionada al informe económico del ejercicio fiscal 2020 y si se cumplió con el derecho al debido proceso tutelando todas sus garantías básicas; para lo cual se analizará lo alegado por la parte denunciante.

41. Es necesario sintetizar los cargos alegados por la parte denunciante y que fueran practicadas durante la Audiencia:

Nro.	Insumo técnico-jurídico	Parte pertinente de referencia	Fecha del acto
1	Oficio Nro. CNE-DPE-2021-0395-OF/	Se comunica al representante legal de la Organización Política que el plazo para la presentación del informe económico del ejercicio 2020 fenece el 31 de marzo de 2021. No se puede validar la notificación por ser documentación en copia simple.	23 de marzo de 2021
2	Oficio Nro. CNE-DPE-2021-0473-Of	Se le concede al representante legal de la Organización Política el plazo adicional de 15 días contados a partir de su notificación. No se	16 de abril de 2021



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO DR. ÁNGEL TORRES MALDONADO MSC. PHD (C)



Causa Nro. 181- 2022-TCE
Juez de instancia: Ángel Eduardo Torres Maldonado

42.

		puede validar la notificación por ser documentación en copia simple.	
3	Informe Económico Financiero 2020 – Informe CNE-DPEE-IEF2020-002	Se le recomienda a la Directora de la DPEE que otorgue 15 días adicionales contados a partir de la notificación para que realice la entrega de la documentación. Se formaliza con la Resolución Nro. CNE-DPE-2021-1112 de 19 de agosto de 2021. Dichos actos fueron recibidos por la señora Janelly Arcos el 26 de agosto de 2021, a las 10h30, conforme consta de la boleta de notificación Nro. 112.	19 de agosto de 2021
4	Informe Económico Financiero 2020 – Informe CNE-DPEE-IEF2020-002-FINAL	Se le recomienda a la Directora de la DPEE que, el presente informe se de conocimiento al Tribunal Contencioso Electoral y se comprueba el incumplimiento del artículo 374 numeral 1 de la LOEOPCD. No se puede validar la Resolución Nro. CNE-DPE-2021-1758 por cuanto está en copia simple.	Sin fecha
5	Razón de notificación	La abogada Lorena Neira Tobar, responsable de la Secretaría de la DPEE certifica que notificó con la Resolución Nro. CNE-DPE-2021-1758 al señor Ángel Fernando Arcos Velasco al correo electrónico fhermery@hotmail.com	29 de noviembre de 2021

De lo

establecido en líneas anteriores, resulta necesario señalar que, el Tribunal Contencioso Electoral en aplicación a la normativa electoral vigente ha señalado que la documentación presentada en copia simple no constituye prueba y, por ende, no puede ser valorada ni tomada en cuenta al momento de resolver. Dicho esto, la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas ha presentado documentación en copias simples y en originales, para lo cual, solamente serán analizados los insumos técnicos y jurídicos que hayan sido presentados de manera correcta.

43. Ahora bien, de la observación del expediente no se ha podido corroborar que el correo electrónico fhermery@hotmail.com sea la dirección electrónica proporcionada por el hoy denunciado para que reciba las notificaciones que le corresponda. No



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO DR. ÁNGEL TORRES MALDONADO MSC. PHD (C)



Causa Nro. 181- 2022-TCE
Juez de instancia: Ángel Eduardo Torres Maldonado

obstante, dado a que aquello no fue objetado por el denunciado, se lo tomará como válido, pero se le recuerda a la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas que debe aportar con documentación que brinde certeza al juzgador.

44. Del mismo modo, de lo manifestado por la parte denunciante, se observa como argumento general, que no se ha entregado la documentación relacionada al informe económico financiero del período comprendido entre el 01 de enero al 31 de diciembre de 2020 por parte del señor Ángel Fernando Arcos Velasco, representante legal del Movimiento Solo Unidos Avanzamos al Progreso, Lista 151. Al respecto, es preciso aclarar que, existe una declaración efectuada por parte del propio denunciado durante la Audiencia Oral de Prueba y Alegatos donde reconoce expresamente que no ha entregado la documentación requerida por parte de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, que se encuentra transcrita en el numeral 36 de la presente sentencia; sin embargo, hay que revisar el procedimiento administrativo incoado en su contra.

45. Por lo manifestado, este juzgador debe indicar que, de la revisión del expediente y del procedimiento efectuado en sede administrativa, ha notado falta de acuciosidad por parte de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas en la tramitación sobre el informe del monto y origen de los recursos privados administrados por el Movimiento Solo Unidos Avanzamos al Progreso, Lista 151, dado que, por un lado, existen insumos técnicos jurídicos que sugieren el cometimiento de una presunta infracción electoral del referido Movimiento Político de acuerdo a lo previsto en el numeral 1 del artículo 374 que hace referencia a: *“Cuando se compruebe el incumplimiento de las obligaciones que esta ley impone a las organizaciones políticas”*; sin que para aquello, se haya verificado por parte de la Delegación que el artículo en mención hace referencia a los asuntos internos de las organizaciones políticas. Por otro lado, la Delegación concedió plazos adicionales a los previstos en la normativa electoral relacionado al tema *sub examine*, por lo que se evidencia una confusión en el empleo de la normativa, lo cual genera que, efectivamente no exista seguridad jurídica.

46. Dicho esto, se debe recordar que el derecho al debido proceso incluye un conjunto de garantías básicas tendientes a tutelar un proceso justo, libre de arbitrariedades en todas las instancias judiciales y administrativas. En otras palabras, para el caso *in examine*, hay que decir que el derecho a la defensa y las garantías que lo componen,



Causa Nro. 181- 2022-TCE

Juez de instancia: Ángel Eduardo Torres Maldonado

obligan a la autoridad encargada garantizar que mientras se tramita el procedimiento respectivo, las partes puedan ejercer las prerrogativas que les asisten, acorde a la Constitución y a la normativa correspondiente, sin que se pueda limitar su ejercicio ilegítimamente³.

47. En este sentido, es importante mencionar que la parte denunciante tiene un rol predominante en cuanto a la producción de prueba en un proceso, dado que, conforme se lo mencionó en el numeral 27 de la presente sentencia, son las pruebas las que aportan los medios necesarios que le permiten al juez llegar al convencimiento de los hechos, así como de las circunstancias que rodea el proceso.

48. Sobre la carga argumentativa realizada por la parte denunciante se observa que, si bien existe un procedimiento administrativo que fue instaurado en contra del representante legal del Movimiento Solo Unidos Avanzamos al Progreso, su tramitación se constituye en defectuosa ante este Tribunal, puesto que, la prueba aportada y que sirve como fundamento para alegar la presunta infracción electoral en contra del señor Ángel Arcos, se encuentra, en su mayoría, en copia simple; y, por lo tanto, no existe constancia procesal de los actos de cierre emitidos por la Delegación ni de la respectiva notificación efectuada al hoy denunciado.

49. Conforme lo ha establecido este Tribunal en procesos similares, no basta solamente con presentar las pruebas, sino que aquellas deben ser practicadas de conformidad a las reglas generales de la prueba que se encuentran desarrolladas a partir del artículo 136 en adelante del Reglamento de Trámites de este Tribunal, puesto que, es de interés de la parte denunciante el efecto positivo que las pruebas puedan producir dentro del proceso.

50. Por lo expuesto, y sin que sean necesarias mayores consideraciones, pese a que el hoy denunciado ha reconocido que no entregó la documentación relacionada al informe económico financiero del año 2020, este juzgador no puede pronunciarse sobre documentos en copias simples, sino exclusivamente sobre aquellos que sean originales o copias certificadas. En el presente asunto, el suscrito juez observa que la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas omitió certificar todas las constancias

³ Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia Nro. 001-13-SEP-CC, dentro de la causa Nro. 1647-11-EP.



Causa Nro. 181- 2022-TCE
Juez de instancia: Ángel Eduardo Torres Maldonado

de notificación efectuadas con los distintos actos administrativos e informes que los sustentan; en consecuencia, se declara sin lugar la presente denuncia.

IV. OTRAS CONSIDERACIONES

51. Es obligación de este juzgador, por considerar que, en virtud de las declaraciones realizadas por el señor Ángel Fernando Arcos Velasco, existen indicios o presunciones del cometimiento de un delito previsto en el Código Orgánico Integral Penal, remitir a la Fiscalía General del Estado copias certificadas del expediente íntegro de la presente causa; y, en lo principal, copia en formato digital de la grabación en audio y video de la Audiencia Oral Única de Prueba y Alegatos llevada a cabo el 04 de mayo de 2023, en las instalaciones de este Tribunal.

V. DECISIÓN

Por las consideraciones expuestas **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA**, se dicta la siguiente sentencia:

PRIMERO: Declarar sin lugar la denuncia interpuesta por el abogado Jorge Marcel Benítez Sánchez, director de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, en contra del señor Ángel Fernando Arcos Velasco, representante legal del Movimiento Solo Unidos Avanzamos al Progreso, “MSUAP”, Lista 151, por no haberse encontrado al denunciado responsable de la infracción electoral, tipificada en el artículo 281.1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

SEGUNDO: En atención a las declaraciones efectuadas por el señor Ángel Fernando Arcos Velasco, con cédula de ciudadanía Nro. 080228116-2, a través de la Secretaría Relatora de este Despacho, remítase, una vez ejecutoriada la presente sentencia, atento oficio a la Fiscalía General del Estado, en el que se acompañe copia certificadas de todo el expediente, en formato digital; así como copia del CD de la Audiencia Oral Única de Prueba y Alegatos, en aplicación a lo previsto en el último inciso del artículo 267 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.



**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO DR. ÁNGEL TORRES MALDONADO MSC. PHD (C)**



Causa Nro. 181- 2022-TCE
Juez de instancia: Ángel Eduardo Torres Maldonado

TERCERO.- Una vez ejecutoriada la presente sentencia, se dispone su archivo.

CUARTO.- Notifíquese el contenido de la presente sentencia:

4.1. Al denunciante en la dirección de correo electrónico señalados para el efecto: betsabemendez@cne.gob.ec. Así como en la casilla contencioso electoral Nro. 146.

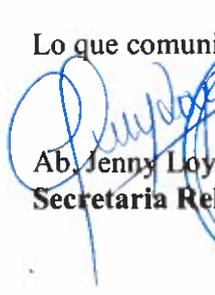
4.2. Al denunciado y a su abogado patrocinador en los correos electrónicos que fueran señalados en la Audiencia: ivarocas@hotmail.es; y, fhermery@hotmail.com

QUINRO.- Actúe la abogada Jenny Loyo Pacheco, secretaria relatora de este Despacho.

SEXTO.- Publíquese el contenido de la presente sentencia en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec

CÚMPLASE Y NOTIFIQUESE.-" F) Dr. Ángel Torres Maldonado. - JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Lo que comunico para fines de Ley.


Ab. Jenny Loyo Pacheco
Secretaria Relatora
